



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “CABRA DE MORA, PUEBLO VIVO”

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada "CABRA DE MORA, PUEBLO VIVO"

Artículo 2. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines: la promoción y ejecución de iniciativas que conlleven la atracción de nuevos pobladores a Cabra de Mora y promover acciones que, como norma, ayuden a incentivar el desarrollo territorial del municipio y fomentar relaciones con otros municipios.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que se consideren oportunas y necesarias en el marco de sus estatutos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en
C/ Plaza Mayor nº 10 Localidad Cabra de Mora CP 44409.

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es Provincial.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y cuatro Vocales. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, si bien podrán ser reelegidos. Todos los miembros ejercerán sus funciones sin ninguna remuneración.

Artículo 7. Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de Tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estará a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación,
- b) Expedir certificaciones,
- c) Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados,
- d) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes,
- e) Presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f) Redactar el acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 14. El **Tesorero** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Cuando un asociado no pueda estar presente en una Asamblea General, podrá delegar su representación en otro asociado. No obstante se establecen las siguientes condiciones:

- a) Un mismo socio sólo podrá representar a otro asociado más.
- b) La delegación del voto solamente tendrá validez para los puntos del orden del día.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.



- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Aprobar y revocar acuerdos de colaboración con otras asociaciones culturales.
- g) Asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Integración en una federación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- e) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. Los menores de edad de más de 14 años, no emancipados, podrán ser socios con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 24. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios promotores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de al menos, un tercio del total de socios vigentes en el momento de la propuesta.

Será condición indispensable para ser socio el estar al corriente del pago de la cuota anual fijada para cada ejercicio. El socio que a 31 de diciembre no cumpla este requisito será causa de baja inmediata. A tal fin, por parte de la Junta Directiva, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los socios no puedan alegar desconocimiento u olvido del pago de la cuota.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.
- c) Por expulsión. En este caso el dictamen será competencia de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en las condiciones que se determinen. Su potestad en esta cuestión será total, siendo ella misma la que determine la posible causa de expulsión en cada caso.

Artículo 26. Los socios de número y promotores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.



- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 27. Los socios promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Participar regularmente en las actividades de la Asociación, colaborando en sus trabajos y asistiendo normalmente a las asambleas. La inhibición sistemática del socio en las tareas de la Asociación puede ser considerada como motivo de separación siempre que la Asamblea General así lo decida.
- f) Ningún socio podrá utilizar la Asociación para fines distintos a los establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29. Exclusión de fines políticos. Ningún asociado, ni directivo estatutario tratara de utilizar la Asociación para finalidades políticas de carácter partidista.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La asociación parte sin patrimonio inicial.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora por parte de la Asamblea General Extraordinaria, la cual estará constituida por cinco miembros que serán elegidos por mayoría simple de los asistentes. Esta comisión liquidadora, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. Concretamente al ayuntamiento de Cabra de Mora, o bien a otras asociaciones semejantes del municipio, de la comarca o de la provincia. En cualquier caso, el plan de liquidación de esta comisión debe ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria